

# La baja laboral del facultativo no puede afectar a la variable

El Servicio de Salud del Principado de Asturias no puede reducir la productividad variable de un médico en función de los días de baja laboral, según un juzgado de Oviedo. El fallo considera que la entidad no ha acreditado en qué medida la ausencia del facultativo perjudicó al servicio.

**Marta Esteban 01/10/2007**

El Juzgado Contencioso-administrativo número 4 de Oviedo ha declarado en una sentencia que la productividad variable que percibe el facultativo no puede ser reducida por los días de baja laboral en el servicio. El requisito que impone el juez es que la Administración pruebe cómo esa enfermedad ha afectado al trabajo del servicio médico.

La resolución de Oviedo es importante porque se trata de la primera sentencia de un juzgado contencioso que interpreta el alcance de los artículos del Estatuto Marco sobre productividad variable.

En opinión de Javier Álvarez Arias de Velasco, abogado del facultativo y letrado del Colegio de Médicos de Asturias, la tesis del fallo limita las posibilidades de los servicios de salud de introducir requisitos o condiciones no previstas en el Estatuto Marco para la percepción de la productividad variable. Es más, "la sentencia tendrá mucha repercusión en el ámbito del Principado de Asturias tanto para los casos que no hayan prescrito como para los que estén pendientes de sentencia".

## **Incentivo condicionado**

El juzgado ovetense ha estimado la reclamación de un médico que estuvo de baja durante 79 días. Cuando el **Servicio de Salud del Principado de Asturias** (Sespa) abonó la productividad variable, el facultativo cobró 385 euros menos que sus compañeros. Según la Administración, la reducción de la cuantía se ajustaba a lo dispuesto en una resolución de junio de 2004, que permitía aminorar la variable si se había producido una baja laboral sin ingreso hospitalario.

El juzgado contencioso no admite este argumento por dos razones. En primer lugar, porque el Sespa "no ha acreditado convenientemente en qué términos la ausencia del profesional ha afectado al desarrollo del trabajo".

En segundo lugar, porque considera que al aplicar esa condición la Administración está "desnaturalizando los incentivos de productividad variable", cuya finalidad está reconocida en el Estatuto Marco.

De acuerdo con el artículo 43.2.c) de la Ley 55/2003, del Estatuto Marco de los Servicios de Salud, el complemento de productividad está destinado a "retribuir el especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados, previa evaluación de los resultados conseguidos".

En consecuencia, el juzgado contencioso admite la demanda y condena a la Administración a pagar al facultativo afectado los 385 euros en concepto de productividad variable.

## **La firma de los objetivos**

Uno de los temas más controvertidos en los tribunales sobre la productividad variable del personal sanitario hace referencia a qué condiciones pueden establecerse para que el profesional tenga derecho a su percepción. La firma de los objetivos fijados para el servicio constituye una de las cuestiones más polémicas y ha dado lugar a pronunciamientos judiciales de diverso sentido.

Uno de ellos fue dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Los magistrados entendían que la percepción del plus retributivo no podía estar sujeto a la previa manifestación de conformidad por parte del facultativo. El tribunal aplicaba en este caso el decreto sobre retribuciones de 1987 al tratarse de un caso acaecido cuando aún no estaba vigente el Estatuto Marco.

## **Imposición de límites**

Las sentencias que han abordado la productividad variable de los facultativos aportan matizaciones a un derecho reconocido en el artículo 43 del Estatuto Marco. Una de ellas provenía de un juzgado social de Madrid que, en el año 2002, exigía a la Administración justificar por qué negaba el plus de productividad. El fallo, que condenaba al extinto Insalud a pagar más de ciento cincuenta mil pesetas, entendía que la entidad gestora había denegado el pago al profesional de forma arbitraria.

A golpe de sentencias, los tribunales han ido delimitando la organización de un complemento que en muchas ocasiones estaba sujeto a la arbitrariedad de los gerentes. Las resoluciones judiciales se han pronunciado en temas como la vinculación del plus a la firma del contrato o al cumplimiento de los fines.